

El H. Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 555/87

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza que permitiera al Seno de este Cuerpo Colegiado el D.E.M., que tuviera entrada en sesión ordinaria de fecha 9/4/87, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del citado proyecto el Ejecutivo Municipal solicita la autorización de este Cuerpo Legislativo para disponer la ejecución de la 2° Etapa de la obra de mejoras en el alumbrado público de la ciudad de Sunchales;

Que tras el análisis de la fundamentación expuesta por el D.E.M., donde manifiesta que se presenta el proyecto a raíz de que numerosos frentistas han solicitado a esta Municipalidad ser incluidos en la nómina de contribuyentes afectados a la misma;

Que este Concejo estima conveniente otorgar la autorización pertinente, debido a que se trata de una obra por contribución de mejoras, a la cual este Cuerpo no puede oponerse, dado que en última instancia los Sres. Contribuyentes afectados a la misma darán su consentimiento o no a través del correspondiente Registro de Oposición;

Que las obras de iluminación se realizarán por el sistema de administración municipal y su costo estará a cargo de los frentistas de las mismas;

Que además al concretarse dicha ampliación, no se modificarán las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 523/86 y su modificatoria N° 549/87, siguiendo vigentes en todos los términos;

Por lo expuesto, el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 555/87

Art. 1°) Dispónese la ejecución de la 2° Etapa de la obra de mejoras del alumbrado público de la ciudad de Sunchales, en un todo de acuerdo con las especificaciones técnicas que constan en la Ordenanza N° 523/86 y su modificatoria N° 549/87 y de acuerdo al siguiente detalle de calles:

CALLE	ENTRE	CUADRAS
TUCUMÁN	B. Mitre y Lisandro de la Torre	2
TUCUMÁN	Avenida Belgrano y J. A. Roca	3
URQUIZA	Avenida Belgrano y J. A. Roca	3
DENTESANO	Italia y Leguizamón	4
JOSE INGENIEROS	J. A. Roca y Lavalle	1
J. B. JUSTO	Bolívar y Crespo	2
ZEBALLOS	Bolívar y Crespo	2
ALEM	Rivadavia y Avenida Sarmiento	5
ALEM	Bolívar y Crespo	2
ROTANIA	Rivadavia y Crespo	9
RIVADAVIA	Rotania y Alem	1
ROQUE S. PEÑA	Rotania y Zeballos	2
SANTA FE	Rotania y Zeballos	2
1° DE MAYO	Rotania y Zeballos	2
PELLEGRINI	Rotania y Zeballos	2
E. LOPEZ	Rotania y Alem	1
BOLIVAR	Rotania y Alem	1

PASTEUR	Rotania y Avenida Irigoyen	4
CRESPO	Rotania y Avenida Irigoyen	4
SAN MARTÍN	Urquiza y Tucumán	1
ITALIA	Dentesano y Tucumán	2
9 DE JULIO	Ingenieros y Tucumán	3
J. A. ROCA	Ingenieros y Tucumán	3
Lavalle	Avenida Irigoyen y Dentesano	3
TOTAL DE CUADRAS		64

Art. 2º) Establécese que la obra de mejoras del alumbrado público de Sunchales, en su 2º Etapa, abarcará un radio de 64 (sesenta y cuatro) cuabras.

Art. 3º) Las obras previstas por esta Ordenanza serán ejecutadas por el régimen de administración municipal, utilizándose personal de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 4º) Las mejoras consistirán en reemplazar los artefactos en bocacalles y el agregado de otro más por cuadra utilizándose en ellos lámparas de vapor de sodio de alta presión de 150 W.

Art. 5º) Fijase en 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de iniciación de los trabajos, el plazo para la ejecución de las obras antes referidas.

Art. 6º) Decláranse de utilidad pública las obras mencionadas en el Art. 1º de la presente Ordenanza.

Art. 7º) Las obras que se ejecuten en virtud de la presente Ordenanza, el material empleado y sus accesorios, quedarán incorporados al dominio público municipal, sin cargo alguno para la Municipalidad de Sunchales.

Art. 8º) La conservación de las instalaciones y elementos que se coloquen con motivo de las obras, estará a cargo exclusivo de la Municipalidad de Sunchales, durante el plazo de vida útil de las obras, el cual se fija en la presente Ordenanza.

Art. 9º) La Suspensión Técnica de las obras será ejercida por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 10º) A los fines del pago de la obra dispuesta por la presente Ordenanza, créase una contribución por mejoras cuyo monto total, será igual al costo de las obras ejecutadas, tendrá carácter de obligatoria y estará a cargo de los propietarios de inmuebles beneficiados por aquellos.

Art. 11º) Para la determinación y distribución del costo de la obra, fijase una Unidad Tributaria que resultará de la división del Presupuesto Total de las Obras por la Suma Total de las longitudes de los frentes de los inmuebles beneficiados.

Considéranse inmuebles beneficiados por las obras dispuestas en la presente Ordenanza, aquellos que tengan frente directo a las calles mencionadas en el Art. 1º de esta Ordenanza.

Art. 12º) Los inmuebles beneficiados, según lo dispuesto por el artículo precedente, quedarán afectados al pago de la contribución por mejoras que resulte de multiplicar la Unidad Tributaria antes mencionada por las longitudes de los frentes correspondientes.

- a) Para el caso de los lotes con un solo frente se considerarán, como lotes centrales y tributarán por el 100% de los metros de frente.
- b) Para el caso de los lotes en esquina, se considerará hasta 20 (veinte) metros sobre ambos frentes, un 50% de longitud, mientras que el excedente, se tomará al 100% de su longitud.
- c) El total de la sumatoria de Unidades Tributarias es de: 9.349,96 mts.

Art. 13º) Los inmuebles que resulten afectados al pago de la contribución por mejoras creada por esta Ordenanza, quedarán eximidos de cualquier otra similar por alumbrado público, por el plazo de vida útil de las obras; el cual se establece en 10 (diez) años desde la fecha de vencimiento de la primera cuota.

Art. 14º) Fijase el presupuesto oficial para la obra prevista mediante la presente Ordenanza, en la suma de A 25.058,33 (Australes Veinticinco mil cincuenta y ocho con treinta y tres centavos), al 1º de Marzo de 1987.

Art. 15º) El costo total de las obras comprenderá el material que se emplee para la ejecución de las mismas, los accesorios indispensables para su funcionamiento los trabajos de mano de obra, los trabajos complementarios y cualquier otro gasto que insuman.

Art. 16º) Fíjase el valor de la Unidad Tributaria prevista por el Art. 11º de la presente Ordenanza en A 2,68 (Australes dos con sesenta y ocho centavos) por metro lineal, al 1º de Marzo de 1987.

Art. 17º) Todos los propietarios de inmuebles beneficiados por las obras aunque sean personas jurídicas públicas, quedan obligadas al pago de la contribución por mejoras.

Art. 18º) El pago de la obra podrá efectuarse de la siguiente manera:

- a) De contado: a los 30 (treinta) días de habilitarse la obra.
- b) Establécese en 8 (ocho) el número de cuotas mensuales a pagar por quienes opten por el sistema de cuotas, actualizables con los mayores costos de la obra. La primera de las cuotas vencerá el día 10 (diez) del mes en que se inicien las obras previstas en esta Ordenanza.
Si esta fecha resultara feriado o no laborable para la Administración Pública Provincial, la primera cuota vencerá el día hábil inmediato anterior a aquel.

Art. 19º) Habilitase un Registro de Oposición que funcionará durante diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir de la primera publicación en un diario y en otros medios de comunicación oral locales.

Los propietarios de Inmuebles que deban pagar contribución de mejoras por las obras dispuestas por esta Ordenanza, podrán expresar su oposición a las mismas, bajo las siguientes condiciones:

- a) Asentando su disconformidad en el Registro de Oposición, bajo su firma.
- b) Exhibiendo su documento de identidad, haciendo constar su tipo y número.
- c) Acreditando su carácter de propietario del inmueble afectado por la contribución de mejoras, mediante la presentación de escritura pública o documento público debidamente inscripto en el Registro General de Propiedades.

Art. 20º) La Municipalidad, a los fines de la presente Ordenanza, no tomará en consideración las oposiciones que se realicen sin los recaudos fijados en el artículo anterior.

Art. 21º) Las obras citadas en la presente Ordenanza no se ejecutarán si el monto de las contribuciones de mejoras que deben pagar los vecinos opositores, superara el cuarenta por ciento (40%) del monto de las obras dispuestas por esta Ordenanza.

Art. 22º) El vencimiento del plazo fijado por el Art. 19 de la presente Ordenanza, hará caducar de pleno derecho de facultad de los contribuyentes de oponerse a las obras dispuestas por esta Ordenanza.

Art. 23º) En el caso de suspensión definitiva de las obras por cualquier causa, aquellos propietarios beneficiados por las mismas continuarán pagando sus cuotas hasta agotar el costo total en el período restante de pago. En esta circunstancia aquellos afectados que hayan efectuado pago en virtud de lo establecido en este plan y que no tengan las obras construídas, serán resarcidas por el monto abonado, en el mismo número de cuotas actualizadas, según lo previsto y sin intereses, que resten para completar el número de 8 (ocho) establecido en esta Ordenanza.

Art. 24º) Remítase copia de la presente Ordenanza a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Sunchales.

Art. 25º) Envíese copia de la presente Ordenanza a la Secretaría de Hacienda Municipal.

Art. 27º) Elévese al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y siete.-

OLGA G. de ROSA
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

ROBERTO ROLANDI
PRESIDENTE

Art. 28º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

SUNCHALES, 6/5/87

CARLOS E. TOSELLI
SEC. DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

EZIO F. MONTALBETTI
INTENDENTE MUNICIPAL

ARQ. NESTOR R. CASTAGNA
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.

CPN. OMAR O. BERTOLDI
SEC. DE HACIENDA